Radicado**:** **080014053006 2017 00829 02**
Proceso**:** **VERBAL – REIVINDICATORI**
Demandante: **JULIA PETRONILA CANTILLO DE TORREGROS**
Demandado: **MIRIAM DEL SOCORRO CANTILLO PEÑA**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la que mediante providencia de fecha agosto 25 de 2022, dispuso, entre otros aspectos, conceder el amparo invocado por la doctora NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, en calidad de agente oficiosa de la señora MIRIAM CANTILLO PEÑA contra este Juzgado, y en consecuencia ordenó, a este Despacho Judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, dejara sin efectos los autos de fecha noviembre 17 de 2021, y febrero 8 de 2022, y se notificara la providencia de fecha octubre 11 de 2021, ingresándola en TYBA, a fin de que se le concediera a la apelante el término de cinco (5) días para sustentar su recurso de apelación. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, septiembre 7 de 2022.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa este Despacho Judicial que el día 25 de agosto de 2022, la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, notificó a este Despacho Judicial el fallo de primera instancia proferido por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por la Dra. NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, en calidad de agente oficioso de la señora MIRIAM CANTILLO PEÑA, contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, radicada con el N° 08001221300020220060400, de fecha agosto 25 de 2022.

En dicho fallo, se dispuso, entre otros aspectos, conceder el amparo invocado por la doctora NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, en calidad de agente oficiosa de la señora MIRIAM CANTILLO PEÑA contra este Juzgado, y en consecuencia ordenó, a este Despacho Judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, dejara sin efectos los autos de fecha noviembre 17 de 2021, y febrero 8 de 2022, y se notificara la providencia de fecha octubre 11 de 2021, ingresándola en TYBA, a fin de que se le concediera a la apelante el término de cinco (5) días para sustentar su recurso de apelación. Ante tal decisión corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por la doctora NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, en calidad de agente oficioso de la señora MIRIAM CANTILLO PEÑA, contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, radicada con el N° 08001221300020220060400, en el fallo de fecha agosto 25 de 2022.

Segundo: Dejar sin efecto las providencias de fecha los autos de fecha noviembre 17 de 2021, y febrero 8 de 2022, proferidas por este Juzgado en el curso de esta segunda instancia que se tramita.

Tercero: Por secretaría, notifíquese, nuevamente, por estado electrónico, el proveído de fecha de fecha octubre 11 de 2021, en el que se dispuso, entre otros aspectos, no acceder a la adición y/o complementación del numeral 3 de la parte resolutiva del auto de fecha diciembre 11 de 2020, e ingréselo en TYBA, a fin de concederle a la apelante el término de cinco (5) días para sustentar su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abfba0429e1b3f72aebd16c818363e9b217159de91876d5d3b76530326b259e**
Documento generado en 07/09/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica